

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y EL BANCO
DAVIVIENDA S.A.**

Entre los suscritos: **EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS**, entidad territorial representada en este acto por **LUZ ENSUEÑO BETANCUR BOTERO**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía N° 42.766.297 de Itagui (Antioquia), en su calidad de Alcaldesa Municipal, según acta de posesión 001 de fecha Diciembre 31 de 2007 y facultado por el Concejo Municipal para celebrar este contrato según consta en el Acuerdo Número 002 de Marzo 8 del 2009, documentos que hacen parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR** y, el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, representado en este acto por **BEATRIZ VALLEJO BOTERO**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 42.095.995 de Pereira, obrando en su carácter de Gerente Sucursal Pereira, conforme con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, que forma parte del presente Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno y de pignoración de Rentas que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto y Cuantía. **EL ACREEDOR** se obliga para con **EL DEUDOR** a otorgarle un empréstito interno por la suma de CINCO MIL MILLONES (\$5.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el Empréstito son: A) **Moneda.** **EL ACREEDOR** desembolsará el empréstito a favor del **DEUDOR** en moneda legal colombiana y será pagado por **EL DEUDOR** en esta misma moneda. B) **Plazo Total y Amortización.** **EL DEUDOR** pagará el presente Empréstito al **ACREEDOR** en un plazo de SIETE (7) años, contados a partir de su desembolso, incluido un periodo de gracia a capital de DOS (2) años, es decir, pagadero en veinte (20) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo. C) **Intereses remuneratorios.** Durante el plazo **EL DEUDOR** pagará trimestralmente sobre saldos adeudados bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa DTF (T.A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en tres punto noventa puntos (3,90%). Este interés se ajustará teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio del periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360). La tasa DTF será la definida en el artículo 1° de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV